

RESOLUCIÓN EXENTA D.J. N° 108-293-2014

ROL N° 260-2013

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 12 de mayo de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. No. 107-791-2013; la presentación realizada por Importadora y Exportadora SA A Chile Ltda., con fecha 5 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 107-791-2013, de 18 de noviembre de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora SA A Chile Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2013.

Segundo) Que, con fecha 26 de noviembre de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado, de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 5 de diciembre de 2013 el sujeto obligado presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, en dicha presentación, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora SA A Chile Ltda.**, reconoce no haber realizado dentro de plazo el envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre de 2013, toda vez que no ha realizado operaciones desde enero del año 2010, acompañando al efecto resúmenes anuales de consulta anual y rectificatoria formulario 50, emitido electrónicamente por el Servicio de Impuestos Internos, en que consta que no ha presentado el referido formulario durante los años 2010, 2011 y 2012 y 2013. Señala asimismo que ha incurrido en un error, toda vez que sigue teniendo la calidad de Usuario de Zona Franca y piensa que no habiendo realizado operaciones no tenía obligación de enviar el registro de operaciones en efectivo. Agrega además que no ha ocasionado perjuicio fiscal, y finalmente solicita que se deje sin efecto el proceso sancionatorio iniciado en su contra.

Quinto) Que, atendido el reconocimiento realizado por el representante legal de la empresa, en cuanto a haber incurrido en la infracción materia de este proceso administrativo sancionatorio, se confirman los hechos en los que se sustenta el cargo formulado en estos autos.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 107-791-2013.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de

reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado ya individualizado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2013, sólo con fecha 16 de enero de 2014, habiendo ampliamente transcurrido el plazo dispuesto para ello.

Octavo) Que, atendido el incumplimiento en referencia y lo razonado en los considerandos precedentes, corresponde tener por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en estos autos infraccionales, relativo a la remisión fuera de plazo del reporte de ROE, correspondiente al primer semestre de 2013.

Noveno) Que, no obstante lo señalado en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta, atendido el hecho de haber sido remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2013 fuera de plazo, se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 40 y 49, debiendo desecharse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913

Décimo Primero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Segundo) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo Tercero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- INCORPÓRESE al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

2.- ABSUÉLVASE a **Importadora y Exportadora SA A Chile Ltda.**, del cargo de haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-791-2013 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Octavo de la presente resolución exenta.

3.- DECLÁRASE que **Importadora y Exportadora SA A Chile Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-791-2013 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo, el reporte de operación en efectivo correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto a Noveno de la presente resolución exenta.

4.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Importadora y Exportadora SA A Chile Ltda.**, ya individualizado.

5.- SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente

resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

oportunidad.

Anótese, notifíquese y archívese en su

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZC / PCP

